



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., a 9 de Agosto de 1980

NUM. 3955

Juzgado Civil de Primera Instancia.
Distrito Comalcalco.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente civil número 586/980, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Manuel Maitret Arellano, promovido por el C. Flavio Pineda Córdova, con fecha 8 de Diciembre del año de 1978, se dictó un auto que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco, diciembre ocho de mil novecientos ochenta.— Por presentado el señor Flavio Pineda Córdova, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos anexos, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Manuel Maitret Arellano, quien falleció en el Poblado de San Rafael del Estado de Veracruz el día 23 de Mayo de 1978.— Conforme a lo dispuesto por los artículos 1,500, 1,508, 1,525 y relativos del Código Civil vigente, y 776, 777, 778 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, téngase por radicado en éste Juzgado la Sucesión de cuenta; en consecuencia, fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, avísese de su inicio a la H. Superioridad y dése al Ministerio Público la intervención que por Ley de corresponde.— Como lo solicita el promovente, cítese a la cónyuge supérstite y a los presuntos herederos, para que comparezcan ante éste Juzgado y comprueben el parentesco con el autor de la presente sucesión.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, Licenciado Manrique Dagdug Urgell, por ante el Secretario que da fe.— Una firma ilegible.— A. Mza. Z.— Rúbrica.

ACUERDO: Comalcalco, Tabasco, dos de octubre de 1979 mil novecientos setenta y nueve.— A sus autos los escritos de cuenta, visto

y se acuerda: Requírase a la señora Teresa de Jesús Moo hoy viuda de Maitret, para que justifique con los documentos necesarios su calidad de cónyuge supérstite con el autor de la Sucesión y el entrocamiento de los herederos con el decujus.— De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 777 y 784 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, fíjense avisos en sitios públicos del lugar del Juicio y por exhorto al C. Juez competente de la Ciudad de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, lugar del fallecimiento del señor Manuel Antonio Maitret Arellano, para que en auxilio de éste Juzgado, fije los avisos en lugares públicos de aquella Ciudad.— Además se insertarán Edictos para que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado por dos veces de diez en diez días.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que da fe.— Una firma ilegible.— A. Mza. Z.— Rúbrica.

Lo que se publica para conocimiento de los que se crean con derecho a la Herencia a fin de que justifiquen su parentesco o filiación con el autor de la herencia en un término de cuarenta días.

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Juzgado Civil.

C. Alcides Mendoza Zurita.

H. Ayuntamiento Constitucional de

Nacajuca, Tab., Méx.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Jaime Hernández Ramón, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado de Mazateupa, de este Municipio de Nacajuca, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Nacajuca, Tab., a 9 de Julio de 1980, mil novecientos ochenta.— Por presentado el C. Jaime Hernández Ramón con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1-58-56 Hs. que se encuentra enclavado en el Poblado de Mazateupa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte 184.30 Mts. ciento ochenta y cuatro metros treinta centímetros con el señor Antonio Hernández.— Al Sur 283.00 decímetros tres metros con los señores Adán Esteban y Antonio Subiar.— Al Este 31.35 Mts. ochenta y un metros treinta y cinco cms. con el Sr. Antonio Subiar.— Y al Oeste 82.00 Mts. ochenta y dos metros con la carretera Mazateupa, Nacajuca, de este Mpio. Fórmese expediente y Pub. esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal C. Felipe Rodríguez de la Cruz, por ante el C. Secretario Lic. Julio César May Chan que da fé.

El Presidente Municipal

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado.-Huimanguillo, Tab.

Edicto

C. María Angela Cadena Palma.
Donde se encuentre:

En el expediente civil número 102/980, promovido en su contra por el señor Lauro López Pastor, se dictó el siguiente acuerdo:

AUTO DE INICIO.— Juzgado Civil de Primera Instancia.— Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a 19 diecinueve de Mayo de 1980 mil novecientos ochenta.

Por presentado el señor Lauro López Pastor, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documento y copias simples que acompaña, autorizando para oír y recibir notificaciones al C. Lucas Prias Rodríguez y Sebastián J. Acollera Acosta, con domicilio en la Ave. Martínez de Escobar 5-A de esta Ciudad, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa la señora María Angela Cadena Palma, fundándose en la causal prevista en el artículo 267 fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado. Con fundamento en los artículos 24, 155 fracción XII, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, según constancia que al respecto exhibe el Promoviente, con apoyo en el artículo 121 fracción II del citado Ordenamiento Civil, expídase edicto que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término que no excederá de treinta días, computables a partir de la última publicación de los Edictos. Dése al ciudadano Agente del Ministerio Público, la intervención que por Ley le corresponde, y aviso de su inicio a la Superintendencia. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano Licenciado Francisco Javier Ortiz Maldonado, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que autoriza. Doy fe.— Dos firmas ilegibles.— Fibras

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., Mayo 19 de 1980.

El Secretario de Acuerdos.

Alfonso Acuña Acuña.

Juzgado Mixto Menor del Primer Partido Judicial del Estado de la Colonia de Atasta y Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

María Cristina Gerónimo.

Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil, número 702/279, relativo al Juicio Sumario Civil de Terminación de Contrato de Arrendamiento, promovido por el C. Vicente Aguirre Ortiz, en contra de la C. María Cristina Gerónimo, se dictó una Sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice.

PRIMERO.— El actor probó su acción y la demandada no compareció a Juicio a pesar de haber sido notificada legalmente.

SEGUNDO.— Se declara terminado el Contrato de arrendamiento celebrado entre el arrendador Vicente Aguirre Ortiz, y la arrendataria María Cristina Gerónimo, respecto a la casa marcada con el número veintuno de la calle Revolución de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad.

TERCERO.— Se condena a la señora María Cristina Gerónimo a la desocupación y entrega del inmueble arrendado, para lo que se le concede un plazo de treinta días naturales a partir de la notificación de esta Sentencia, advertida de que no desocupar se procederá a su lanzamiento.

CUARTO.— Se condena igualmente, a la señora María Cristina Gerónimo, al pago de las rentas insolutas hasta la desocupación del inmueble y materia de Contrato terminado con esta sentencia.

QUINTO.— No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas del juicio.

SEXTO.— Notifíquese personalmente y cúmplase.

SEPTIMO.— Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo previene el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles.

Así lo resolvió mandó y firmó la C. Licenciada María Elena Hernández Ynarriza, Juez Mixto Menor de la Colonia de Atasta de Serra y Tamulté de las Barrancas, por ante el Secretario de acuerdos civiles con quien

Lo que hago de su conocimiento y en Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido la presente Edicto a los seis días del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana.

Atentamente.

Lic. Jorge Raúl Solézano Díaz.

AVISO DE DESLINDE de terrenos de presunta propiedad nacional, con superficie aproximada de 18-63-10 hectáreas, ubicadas en el Municipio del Centro en el Estado de Tabasco.

La Dirección General de Planeación Agraria, de la Secretaría de la Reforma Agraria en Oficio N° 167352, de fecha 4 de Nov. de 1979, Exp. 1-0340, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1959, proceda a efectuar la investigación, deslinde y medición de los terrenos de presunta propiedad nacional, ubicados en el Municipio del Centro del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 18-63-10 hectáreas y las colindancias siguientes:

Al Norte: Terrenos ocupados por Germán Ramírez, Margarito de la Cruz, Pedro Arias, Sta. María de la Cruz y Carretera a Medellín y Madero.

Al Sur: Terrenos ocupados por Manuel García Jesús y Edo. Hernández Ramón.

Al Oriente: Terrenos ocupados por Esperanza de la Cruz, Candelaria de la Cruz y Francisco Hernández Ramón.

Al Poniente: Terrenos ocupados por Honorio Ramón y Asunción de la Cruz Ramón.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 55 al 61 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el Periódico de información local "Presente" por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal del Centro, Tabasco y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión dentro de los límites descritos, a fin de que dentro de un plazo de 30 días contados a partir del siguiente de la publicación del último de estos Avisos, ocurran ante el suscrito, con domicilio en la calle de Allende No. 36 de Huimanguillo, Tabasco, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de título y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos, dentro del plazo señalado o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Huimanguillo, Tab., a 24 de Julio de 1980.

Atentamente.

El Jefe de la Comisión.

Ing. Javier Morelos Zaragoza Luquín

H. Ayuntamiento Constitucional del Mpio. de
Macuspana, Tab.

EDICTO

El señor FAUSTINO CAMARA GALLEGOS, mayor de edad, casado, con domicilio en la Casa No. 67 de la Calle Ocampo de esta Ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento que presido, solicitando se enajene en su favor un predio ubicado en la Calle Zaragoza antes Anáhuac precisamente frente al Parque de la Madre de esta Ciudad, con una superficie de: 137.17 Mts. cuadrados, ciento treinta y siete metros, diez y siete centímetros, con los linderos y dimensiones siguientes:— Al Norte, 30.90 metros cuadrados, con propiedad del señor Maximiliano Rodríguez Hernández; al Sur, 31.00 metros, con propiedad del señor Víctor Manuel García Hernández; al Este, 5.10 metros, con la Calle su ubicación y al Oeste, 3.75 metros, con el Boulevard Carlos Pellicer Cámara; en virtud de que fue afectado en un predio de su propiedad con motivo de las obras que ésta Administración está realizando en la prolongación de la Calle Juárez de esta Ciudad; acompañando el croquis del inmueble que pretende adquirir.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que las personas que se consideren con derecho al inmueble se presenten ante esta Autoridad a deducirlo en el término de ocho días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, que se publicará por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, además de los tableros municipales y en el lugar de su publicación del predio, conforme a lo estipulado por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Víctor Manuel López Cruz.

El Srto. Municipal.

Lic. Freddy A. Priego Priego.

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tab., Méx.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. NERIO SOTO DE LA FUENTE, para que este H. Ayuntamiento le enajene un Solar ubicado en Calles Reforma y Constitución, Comalcalco, Tabasco.— Le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco, 30 de Julio de 1980. — Mil Novecientos Ochenta.— Por presentado el señor Nerio Soto de la Fuente, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 463.75 Mts²., cuatrocientos sesenta y tres metros setenta y cinco centímetros que se encuentra ubicado en Calles Reforma y Constitución de esta Ciudad, Comalcalco, Tabasco, y que se localiza por los siguientes linderos:— Al Norte:— 12 Mts., doce metros con el Sr. Rómulo Aguilar Hernández, al Sur:— 5.50 Mts., cinco metros cincuenta centímetros, al Este:— 53 Mts., cincuenta y tres metros con Calle Reforma y al Oeste:— 53.40 Mts., cincuenta y tres metros cuarenta centímetros con el Río Seco.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.—Notifíquese y cúmplase — Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario.—Lic. Fernando Arellano Escalante que dá fé”.

Comalcalco, Tab., a 30 de Julio de 1980.

El Presidente Municipal.

M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Fernando Arellano Escalante.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", municipio del Centro, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de diciembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido desde hace más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de diciembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios, a los campesinos que han trabajado colectivamente las tierras del ejido desde hace más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 22 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 22 de agosto de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1968, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de diciembre de 1974, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevo a cabo el 31 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley; lo sometió a la Consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 7 de mayo de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuer-

do con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 95, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido desde hace más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido desde hace más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 13 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 72, fracciones I y III, 101, 104 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", municipio del Centro del estado de Tabasco, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido desde hace más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Feliciano Pérez Gallardo, 2.— Julián Hernández García, 3.— Inocente Salvador Hernández, 4.— Aquiles Velázquez Gallardo, 5.— Sebastián de la Cruz Salvador, 6.— Fausto García Salvador, 7.— Gonzalo de la Cruz Hernández, 8.— Herlindo Velázquez García, 9.— Delfino de la Cruz Morales, 10.— Roselbet García Valencia, 11.— Pastor Hernández Salvador, 12.— Juan Salvador Salvador, 13.— José Félix Valencia, 14.— Eleusel Salvador García, 15.— Alfonso Hernández Pérez, 16.— Wenceslao Velázquez V., 17.— Juan Salvador García, 18.— Juan Velázquez Velázquez, 19.— Rosario Hernández García, 20.— Carmen Valencia Valencia, 21.— Pastor Hernández Valencia, 22.— Francisco Hernández Hernández, 23.— Juan Velázquez García, y 24.— Juan Félix Valencia.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "EMI-

(Sigue a la Vuelta)

LIANO ZAPATA", municipio del Centro, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Manuel García Martínez, 2.— Antonio de la Cruz Salvador, 3.— Rafael Hernández Morales, 4.— Carmen Velázquez Sánchez, 5.— Pedro García Morales, 6.— Rogelio Salvador Sánchez, 7.— Natividad Hernández Morales, 8.— Felipe Hernández Gallardo, 9.— Jesús Morales Pérez, y 10.— Juan José Velázquez Gallardo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar así como el correspondiente a la unidad agrícola industrial para la mujer y se declaren 12 derechos agrarios vacantes para ser posteriormente adjudicados.

TERCERO.— Se confirman los derechos agrarios de 22 campesinos del censo básico beneficiados en la resolución presidencial de 22 de agosto de 1968, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1968 quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.— José García Martínez, 2.— José Hernández Hipólito, 3.— Andrés de la Cruz Salvador, 4.— Guadalupe Velázquez Gallardo, 5.— Aparicio Hernández Hipólito, 6.— Jesús Hernández Hipólito, 7.— Emilio García Martínez, 8.— Natividad de la Cruz Morales, 9.— Eleuterio Valencia Valencia, 10.— Vicente Velázquez Hernández, 11.— Juan Félix Valencia, 12.— Pastor Pérez García, 13.— Aurelio Hernández García, 14.— Alvaro Hipólito Hernández, 15.— Francisco de la Cruz, 16.— Lázaro Pérez García, 17.— Hilario Hernández García, 18.— Emiliano Félix Hernández, 19.— Evangelisto Morales Martínez, 20.— Fausto Félix Hernández, 21.— Juan Velázquez Valencia, y 22.— Aureliano Morales Morales, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", municipio del Centro, del estado de Tabasco, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados.

CUARTO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "EMILIANO ZAPATA", municipio del Centro, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados
Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Mario Sánchez Ligonio.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 10. de Julio de 1977, quedó totalmente Clausurado mi giro de Camioneta de Servicio de Carga que tenía en el Sitio Dos de Abril de esta Ciudad de Paraíso, Tab. éste giro estaba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes: SAMA-300612 Det. 001 y Cuenta del Estado PA-1223-8.

Lo anterior lo estoy haciendo de su debido conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 7 de Abril de 1978.

Atentamente.

Aquiles Sánchez Méndez.

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Mario Sánchez Ligonio.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha queda totalmente Clausurado mi giro de Bodega para Mariscos que tenía funcionando en el Poblado de Chiltepec, en la calle Morelos s/n frente al Parque Central de este mismo lugar, éste giro estaba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes OERS-330811 Det. 001 y Cuenta del Estado PA-1243-6.

Lo anterior lo hago de su conocimiento y para los efectos que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., Abril 7 de 1978.

Susano Ortega Rosas.

Cumplase:
El Secretario de la Reforma Agraria

FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D.F. a 30 de agosto de 1976.

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S TO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JALAPA", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de marzo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de agosto de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426,

429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JALAPA", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Ernesto Cornelio. 2.— Ramón Escolástico. 3.— Prudencio Gil. 4.— Jesús López. 5.— Trinidad López. 6.— Carmen López. 7.— Elio López. 8.— Angel Martínez. 9.— Guadalupe Palomeque. 10.— Francisco Palomeque. 11.— Agripino Pérez. 12.— Eleuterio Pérez. 13.— Teodora Galán, y 14.— José Antonio López. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.— Eufemia Gómez. 2.— Melesio Escolástico. 3.— Alcides Escolástico. 4.— Heberto López. 5.— Clodomiro López. 6.— Cristino López. 7.— Elvira Vázquez. 8.— Aldonso López. 9.— Trinidad López. 10.— Hilaria Sánchez. 11.— Víctor M. Martínez. 12.— Ma. del Carmen Martínez. 13.— Lucio Palomeque. 14.— Dolores López. 15.— Bienvenido Palomeque. 16.—

(Sigue a la Vuelta)

Darío de la Cruz, 17.— Gloria Pérez, 18.— Sara Hernández, 19.— Julio César Pérez, 20.— Jesús Galán, 21.— Eduardo Galán, y 22.— Dolores Galán. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 102915, 102917, 102918, 102919, 102920, 102921, 102922, 102923, 102925, 102926, 102927, 102928, 102929 y 102930.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "JALAPA" municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Arquímedes Alvarez Jiménez, 2.— Oliverio Alvarez Jiménez, 3.— Isaías Galván López, 4.— José Silván López, 5.— Bernardo Domínguez Alvarado, 6.— Cirilo Domínguez Méndez, 7.— Adolfo Doporto Pérez, 8.— Patricio Vidal Hernández, 9.— Manuel Méndez Hernández, 10.— Antonio Silván Domínguez, 11.— Lorenzo Alvarez Jiménez, 12.— Esteban Sarao Torres, 13.— Elvia Silván Torres, y 14.— Lorenzo Alvarez Arpaiz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JALAPA", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1976.

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ.

AVISOS DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Mario Sánchez Ligonio.

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 15 de Marzo de 1978, quedó totalmente Clausurado mi Giro de Abarrotes Comunes que tenía funcionando en la Ranchería de Chiltepec, éste giro estaba a mi nombre y con el Registro Federal CUDM-410222 Det. 001 y Cuenta del Estado PA-263-5.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 17 de Abril de 1978.

Atentamente.

Margarito de la Cruz Domínguez.

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Mario Sánchez Ligonio.

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 31 de Diciembre de 1977, quedó totalmente Clausurado mi Giro de Abarrotes Comunes que tenía funcionando en la Calle Mina y Ocampo de esta Ciudad de Paraíso, Tab. Este giro estaba a mi nombre y con el Reg. Fed. de Causantes HEVF-320513 Det. 001 y Cuenta del Estado PA-61-9.

Lo anterior lo estoy haciendo de su debido conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 24 de Abril de 1978.

Atentamente.

Francisco Hernández Villamil.

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Mario Sánchez Ligonio.

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy Clausurando totalmente mi giro Sinfonía que tenía en la calle Zamora s/n de esta Ciudad de Paraíso, Tab., y el cual estaba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes GIRM-350717-Det-002 y Cuenta del Estado PA-1255-77.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los efectos legales que sean correspondientes.

Paraíso Tab., a 10. de Abril de 1978.

Atentamente.

Mélida Gil de la Rosa.